



**LEY QUE DECLARA EL DÍA NACIONAL DE LA COCINA Y GASTRONOMÍA
DOMINICANA Y LA RECONOCE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE
LA REPÚBLICA DOMINICANA.**

Considerando primero: Que el Estado Dominicano suscribió la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por su siglas en inglés) que obliga a los Estados-Partes a adoptar las medidas necesarias para preservar el patrimonio en su territorio, la diversidad cultural y la creatividad humana;

Considerando segundo: Que esta Convención obliga al Estado Dominicano a accionar en el establecimiento de mecanismos idóneos para preservar el patrimonio inmaterial de la República Dominicana, como lo representan las tradiciones culturales que se expresan a través de la Gastronomía Dominicana ;

Considerando tercero: Que la Carta Magna de la nación establece el derecho del pueblo dominicano a salvaguardar su patrimonio cultural, el valor de su identidad cultural, indicando que la Ley establecerá cuando sea oportuno, las políticas públicas para promover su desarrollo integral y sostenible, el crecimiento económico, la innovación, el bienestar humano, y estimular las diversas manifestaciones artísticas, culturales y populares en los ámbitos nacionales e internacionales;

Considerando cuarto: Que el Congreso Nacional en su atribución constitucional de legislar en representación del pueblo, regido por los valores supremos y principios fundamentales de la libertad, la igualdad, el bienestar, la justicia social, el progreso, el equilibrio ecológico, el imperio de la ley que consagra la Carta Magna, reconoce la gastronomía dominicana como un símbolo del patrimonio cultural e inmaterial de la nación, como una expresión intrínseca a la identidad dominicana, de su legado ancestral, que mantiene viva sus tradiciones como un motor

LEY QUE DECLARA EL DÍA NACIONAL DE LA COCINA Y GASTRONOMÍA DOMINICANA Y LA
RECONOCE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

2

del desarrollo social y económico, que deber ser tomada en cuenta;

Considerando quinto: Que la evolución de la gastronomía dominicana tiene una incidencia en la generación de empleos productivos, que desde un enfoque incluyente produce una más justa distribución del ingreso y la riqueza, favoreciendo el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad humana de las ciudadanas y ciudadanos, cuyo derecho es protegido por la Constitución de la República ;

Considerando sexto: Que las políticas públicas deben acelerar y alentar el empoderamiento de las mujeres y los hombres en el desarrollo de éste sector estratégico, a fin de impulsar su autonomía mediante el emprendimiento individual, la innovación, en la elaboración de platos emblemáticos de calidad, dónde el talento, el arte e ingenio de nuestra gente sea potenciado ;

Considerando séptimo: Que el desarrollo integral de la gastronomía dominicana tiene su interdependencia con el sentido de pertenencia y el derecho de la población a mantener viva sus tradiciones en equilibrio y simetría con la nutrición, la salud, la educación, al disfrute pleno de toda la diversidad de alimentos y sabores que se produzcan en su territorio en forma sostenible para el medio ambiente y la sociedad;

Considerando octavo: Que el fomento de la cocina y gastronomía dominicana tiene un efecto multiplicador y transversal en el desarrollo de otros sectores estratégicos de la República Dominicana, como son, el turismo, la industria, la agricultura, la pesca, el medio ambiente, contribuyendo con ello a la estabilidad social y económica de la nación ;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio

LEY QUE DECLARA EL DÍA NACIONAL DE LA COCINA Y GASTRONOMÍA DOMINICANA Y LA RECONOCE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

3

Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, celebrada en París en el año 2003.

VISTA: La Ley No. 8873, del 11 de julio de 1964, Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.290, del 30 de junio de 1966, Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 541, del 29 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de salud y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.358-05, del 9 de septiembre de 2005, Ley General de Protección de los Derechos al Consumidor y al Usuario.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

ARTÍCULO 1. OBJETO. Esta ley tiene por objeto:

- a) Declarar el Día Nacional de la Cocina y Gastronomía Dominicana y;
- b) Reconocer la Cocina y Gastronomía Dominicana como Patrimonio Cultural Inmaterial de República Dominicana.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio de la República Dominicana.

Artículo 3. Finalidad. La celebración del Día Nacional de la Cocina y Gastronomía tiene como finalidad la difusión del acervo cultural gastronómico de la República Dominicana, reconociendo el arte e ingenio de sus protagonistas, los productores de alimentos nativos de la calidad, a la vez que crea conciencia del valor nutricional de los productos originarios del país.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARATORIA Y EL RECONOCIMIENTO

Artículo 4. Declaratoria. Se declara el segundo domingo del mes de diciembre de cada año, como Día Nacional de la Cocina y Gastronomía Dominicana.

Artículo 5. Reconocimiento. Se reconoce la Cocina y Gastronomía Dominicana como Patrimonio Cultural Inmaterial de la República Dominicana y por tanto, de interés nacional su promoción y desarrollo.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ GASTRÓNOMICO NACIONAL

Artículo 6. Creación. Se crea el Comité Gastronómico Nacional, el cual tendrá a su cargo coordinar las acciones y actividades necesarias para asegurar la plena implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 7. Integración. El Comité Gastronómico Nacional está integrado por los siguientes ministerios:

- 1) El Ministerio de Turismo o su representante, quien la presidirá;

2) El Ministerio de Cultura o su representante, y;

3) El Ministerio de Relaciones Exteriores o su representante.

Párrafo. El funcionamiento, la logística y la forma de reunión de dicho Comité, serán establecidos por resolución interna, a propuesta del presidente de este organismo.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8. Promoción. Las instituciones del Estado dominicano programarán actividades en las que se promueva la cocina y gastronomía dominicana.

Párrafo. El propósito de esta disposición es promover la creatividad y autoestima de las comunidades, regiones e individuos en los que se originan las expresiones y usos de ese patrimonio.

Artículo 9. Obligaciones de los ministerios. Los ministerios de Turismo, Cultura y Relaciones exteriores, realizarán actividades de promoción que fomenten el desarrollo, la investigación, revalorización y sensibilización de la cocina y gastronomía dominicana.

Artículo 10. Ejecución de la Ley. Los ministerios de Turismo, Cultura y Relaciones Exteriores quedan encargados del cumplimiento de esta ley, garantizando que el legado gastronómico heredado sea preservado.

Artículo 11. Provisión de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en los presupuestos correspondientes a los ministerios de Turismo, Cultura y Relaciones Exteriores, establecidos en el presupuesto general del Estado.

LEY QUE DECLARA EL DÍA NACIONAL DE LA COCINA Y GASTRONOMÍA DOMINICANA Y LA
RECONOCE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

6

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su publicación y promulgación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.



Tommy Alberto Galán Grullón

Senador por la provincia

San Cristóbal



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Oficina Senatorial Provincia San

SENADO DE LA REPUBLICA SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA	
FECHA <u>21/8/17</u>	HORA <u>3:36 pm</u>
RECIBIDO POR <u>Mayra Aleandra</u>	
Cristóbal	

00379

“Año del Desarrollo Agroforestal”

18 de agosto de 2017

A la : **Lic. Mercedes Camarena**
Pro-Secretaria Legislativa.

Del : Senador San Cristóbal.

Asunto : Introducción Proyecto.

Cortésmente, remito a esa Secretaria General Legislativa, **PROYECTO DE LEY DE LA GASTRONOMIA DOMINICANA**, a los fines de solicitar sea introducido en la agenda legislativa de la próxima sesión.

Al agradecer su atención, le saluda,

Atentamente,


Lic. Tommy A. Galán Grullón

